

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL “CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS AGRARIOS Y MEDIOAMBIENTALES (CEIGRAM)”

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza, fines y funciones

ARTÍCULO 1. NATURALEZA

1. El Centro de Estudios e Investigación para la Gestión de Riesgos Agrarios y Medioambientales, en adelante CEIGRAM, es un centro mixto de I+D+i de la UPM, creado por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en adelante ENESA, la Universidad Politécnica de Madrid, en adelante UPM y la Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija-AGROMUTUA-MAVDA, en adelante AGROMUTUA-MAVDA, mediante Convenio suscrito el 2 de octubre de 2007.
2. En lo que resulte aplicable, el CEIGRAM se regirá por los Estatutos de la UPM, aprobados por Decreto 215/2003, de 16 de octubre (BOCM del 29), y la normativa específica de creación de Centros Propios de I+D+i de la Universidad Politécnica de Madrid que los desarrolla, aprobada por Consejo de Gobierno el 24 de febrero de 2005, así como por cualquier otra normativa que le sea aplicable.
3. El CEIGRAM se regirá por el presente reglamento específico que ha sido elaborado de acuerdo con el Convenio de Creación.

ARTÍCULO 2. FINES

1. El CEIGRAM se constituye como un centro de referencia para el estudio y análisis de los riesgos y para la investigación, desarrollo y evaluación de instrumentos de gestión de riesgos climáticos, sanitarios, ambientales, económicos y sociales de los sectores agrario, pesquero y del medio rural.

2. Dentro de estos fines generales, son misiones específicas del Centro:

- a) Conformar un núcleo estable de conocimiento científico, técnico y aplicado, para el estudio y análisis de los riesgos y para la investigación, desarrollo y evaluación de instrumentos de gestión de riesgos con especial atención hacia aquellos que afectan al mundo rural, entendido globalmente.
- b) Dar respuesta ágil a las demandas de conocimiento y análisis requeridas por los organismos, instituciones y entidades que integran el CEIGRAM.
- c) Promocionar el desarrollo del conocimiento y la difusión de la experiencia española en el ámbito internacional, conformando un centro de realización de proyectos y estudios que permitan promocionar los instrumentos de gestión del riesgo y en especial los modelos de aseguramiento.
- d) Potenciar la formación especializada en los campos propios y afines al análisis de riesgos y a la investigación, desarrollo y evaluación de instrumentos y políticas para gestionarlos, así como la capacitación de técnicos y especialistas con actividad en estos campos.
- e) Difundir y divulgar sus trabajos y estudios con rigor y objetividad, mediante la publicación de informes y artículos, ya sea por propia iniciativa o en editoriales, revistas y otros medios de comunicación, así como por medio de contribuciones y presentaciones en conferencias, seminarios, congresos y reuniones nacionales e internacionales.
- f) Transferir e intercambiar información y resultados de sus trabajos con otras entidades públicas o privadas.
- g) Realizar trabajos específicos, compatibles con las actividades y líneas de investigación del CEIGRAM.
- h) Asesorar a las Administraciones Públicas en las áreas de especialización del Centro, por medio de su participación en las actividades de estudio e investigación del mismo.
- i) Organizar e impartir cursos de especialización y perfeccionamiento, seminarios, conferencias y otras actividades de naturaleza análoga, en las áreas de su actividad investigadora, así como colaborar en la organización e impartición de cursos de postgrado, con sujeción a lo previsto en el Real Decreto 1393/2007 y demás normativa vigente, incluida la de la UPM.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES

Corresponde al CEIGRAM, en el ámbito de su competencia, las siguientes funciones:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación.
- b) Impulsar la actualización científica y técnica de sus miembros.
- c) Proponer al Rector la contratación y ejecución de trabajos científicos y técnicos con personas físicas o entidades públicas o privadas, en el marco de la legislación vigente.
- d) Acordar la incorporación de nuevo personal investigador o de otro tipo al Centro.
- e) Gestionar las dotaciones presupuestarias que le correspondan por medio de la Universidad o de sus entidades de gestión delegada de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 4. SEDE

El CEIGRAM tendrá su sede en el edificio del Departamento de Producción Vegetal: Fitotecnia, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid, de la UPM, situado en la Calle Senda del Rey 13, 28040 - Madrid, sin perjuicio de utilizar otros locales o edificios de la UPM o de otras entidades participantes o colaboradoras, adecuados para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO SEGUNDO

Miembros y organización de las actividades de investigación

ARTÍCULO 5. MIEMBROS

1. Son miembros del CEIGRAM:

- a) Los profesores de la UPM proponentes de la constitución del CEIGRAM y cuya relación figura en la propuesta aprobada por el Consejo de Gobierno de la UPM, con fecha 19 de julio de 2007.
- b) Los funcionarios de ENESA que sean designados de acuerdo con su normativa específica. La adscripción de funcionarios de ENESA al CEIGRAM se realizará a los únicos efectos de su participación en las actividades de estudio, análisis, investigación, desarrollo y evaluación que constituyan los fines del Centro, con sujeción, en todo caso, a la legislación sobre función pública que les es aplicable.
- c) Los técnicos de AGROMUTUA-MAVDA que sean designados de acuerdo con su régimen de funcionamiento.

2. Una vez constituido el CEIGRAM, podrán solicitar la incorporación como nuevos miembros aquellas personas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ser investigadores contratados por la UPM destinados en el CEIGRAM.
- b) Ser investigadores en formación: Personal predoctoral o postdoctoral, becarios y contratados que puedan ser adscritos al CEIGRAM por medio de convenios o proyectos de investigación.
- c) Ser personal técnico, oficiales de investigación y técnicos especialistas superiores y de grado medio que puedan ser adscritos al CEIGRAM, de acuerdo con la legislación vigente.

- d) Ser profesor o investigador de la UPM, de otras universidades u organismos públicos de investigación o de otras entidades de derecho privado, desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias en las que centre su atención el CEIGRAM y comprometerse a desarrollar dicha actividad investigadora en el propio Centro. En este caso, será necesario adjuntar la autorización del Director de la Institución a la que pertenecen.
- e) Participar en alguno de los trabajos de investigación y desarrollo aprobados por el Consejo del CEIGRAM.
- f) Personal de administración y servicios, que contrate la UPM con destino en el CEIGRAM, de acuerdo con la legislación vigente.

3. La solicitud de incorporación se presentará ante el Consejo del Centro. La aceptación o no de la solicitud de adscripción de nuevos miembros será competencia del Rector, a propuesta del Consejo del Centro y no será delegable en el Comité de Dirección. Para ello, el Consejo del Centro, evaluará el historial científico del solicitante y una memoria explicativa de las actividades desarrolladas en relación con los objetivos del CEIGRAM. El Consejo del Centro resolverá, por mayoría absoluta, sobre la aceptación o no de la solicitud. La denegación de la solicitud por el Consejo del Centro deberá ser motivada.

4. La condición de miembro del CEIGRAM deberá renovarse al menos cada cuatro años

5. Los investigadores adscritos al CEIGRAM podrán dejar de pertenecer al mismo si pierden el estatus de miembro de la Institución o entidad que permitió su incorporación. El Consejo del Centro podrá cesar también a los investigadores que lo soliciten siempre que se considere que han cumplido con sus compromisos de investigación (convenios y proyectos entre otros) adquiridos en calidad de miembros del CEIGRAM.

6. El Consejo del Centro, podrá acordar por mayoría absoluta y a propuesta del Director del Centro, el cese de un investigador adscrito, siempre y cuando exista una falta suficientemente justificada y reiterada del cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 6. GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

1. Para el mejor logro de sus fines, el CEIGRAM podrá crear Grupos de Investigación, atendiendo a sus líneas de especialización, previo acuerdo del Consejo del Centro. El Consejo del Centro podrá solicitar a los órganos de gobierno de la UPM el reconocimiento formal de dichos Grupos de Investigación, de acuerdo con la Normativa de Grupos de Investigación UPM aprobada por el Consejo de Gobierno de la UPM el 28 de octubre de 2004 y siempre que tales grupos satisfagan lo dispuesto en dicha normativa.

2. En caso de creación de nuevos Grupos reconocidos adscritos al Centro, los responsables de dichos Grupos de Investigación serán designados, con sujeción a la normativa que los regula, por el Director del Centro, oídos los miembros del Grupo, de entre los doctores pertenecientes al mismo, previo informe del Consejo del Centro, y comunicado al Vicerrectorado de Investigación.

3. Para Grupos reconocidos por la UPM existentes y que quieran adscribirse al Centro con sujeción a la normativa que los regula:

- a) Deberán estar compuestos exclusivamente por personal del CEIGRAM.
- b) Deberá existir autorización por parte del Consejo del Centro para su aceptación como Grupo adscrito al CEIGRAM.
- c) Deberá existir una ratificación de los responsables de dichos Grupos de Investigación, por parte del Consejo del Centro.

4. Los Grupos de Investigación reconocidos pertenecientes al CEIGRAM deberán obtener la autorización del Director del Centro para el desarrollo de sus actividades y, especialmente, en lo que se refiere a la presentación de solicitudes a las convocatorias públicas de I+D y a los compromisos derivados de las mismas.

5. Los investigadores responsables de cada Grupo tendrán las siguientes funciones:

- a) Coordinar los trabajos que se lleven a cabo en el Grupo.
- b) Representar al Grupo ante el Director del Centro.

- c) Proporcionar en forma adecuada al Director del Centro los datos del Grupo necesarios para la elaboración de la Memoria Anual.
- d) Velar por la calidad científica de los trabajos de investigación y desarrollo que se lleven a cabo en el Grupo y por las publicaciones y patentes que se deriven de los mismos.
- e) Colaborar en la gestión de los asuntos relativos al personal del Grupo.

CAPÍTULO TERCERO

Órganos de gobierno

ARTÍCULO 7. ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. Los órganos de gobierno del CEIGRAM serán colegiados y unipersonales.
2. Los órganos colegiados son:
 - a) El Consejo del Centro.
 - b) El Consejo Científico.
 - c) El Comité de Dirección.
3. Los órganos unipersonales son:
 - a) El Presidente del Consejo.
 - b) El Vicepresidente del Consejo
 - c) El Director del Centro.
 - d) El Subdirector del Centro.
 - e) El Secretario del Centro.
 - f) El Administrador del Centro, en su caso

ARTÍCULO 8. EL CONSEJO DEL CENTRO

1. El Consejo del Centro es el órgano colegiado de gobierno y administración del CEIGRAM.

2. El Consejo del Centro estará compuesto por diez miembros:

- a) Cuatro representantes de ENESA, designados por su Presidente
- b) Cuatro representantes de la UPM, designados por su Rector.
- c) Dos representantes de AGROMUTUA-MAVDA, designados por su Presidente.

El Consejo del Centro se renovará cada cuatro años, con posibilidad de reelección.

3. Las funciones que corresponden al Consejo del Centro son:

- a) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno de la UPM, tal como establecen los Estatutos de la UPM en su Artículo 23.3, el Reglamento de Funcionamiento Interno del Centro para su aprobación y la de las modificaciones posteriores que se efectúen sobre el mismo.
- b) Elegir al Presidente y Vicepresidente del Consejo de entre sus miembros, para su nombramiento por el Rector.
- c) Elegir al Secretario del Consejo del Centro de entre sus miembros que, a su vez lo será del Centro, para su nombramiento por el Rector.
- d) Informar sobre la elección del Director del Centro al Presidente de ENESA.
- e) Marcar las directrices y orientaciones del Centro.
- f) Aprobar la política científica del Centro, así como sus objetivos concretos y los planes anuales y plurianuales de investigación y desarrollo científico y tecnológico, así como las actividades del Centro.
- g) Aprobar las normas que regulan la utilización de instalaciones y medios del CEIGRAM.

- h) Conocer los convenios, estudios y proyectos de investigación realizados por los miembros del CEIGRAM y velar por su calidad, así como la de otras actividades que se realicen, aplicando, en su caso, las recomendaciones que se considere oportunas. En caso de que el Director, de acuerdo con lo establecido en el punto h) del apartado cuarto del Artículo 13, sometiera a consideración del Consejo una propuesta de estudio o proyecto, el Consejo podrá acordar emitir un informe razonado dirigido al miembro del CEIGRAM proponente del estudio, recomendando cambios en contenidos y enfoques al objeto de asegurar su adecuación a los objetivos y fines del CEIGRAM.
- i) Establecer criterios de aplicación de los medios asignados al Centro en materia de investigación.
- j) Aprobar la distribución y liquidación de los presupuestos asignados al Centro.
- k) Aprobar la Memoria Anual del Centro y elevarla al órgano competente de la UPM.
- l) Decidir sobre la adscripción de nuevos miembros al Centro.
- m) Aprobar la creación de Grupos de Investigación y la solicitud formal de reconocimiento ante la UPM.
- n) Proponer al Rector el nombramiento, en su caso, del Administrador.
- o) Todas aquellas funciones del Centro que contribuyan a la consecución de sus fines y no estén expresamente asignadas a otros órganos del mismo.

4. El Consejo del Centro se reunirá al menos dos veces al año en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, cuando sea convocado por su Presidente, por iniciativa propia o a petición de, al menos, una de las entidades que conforman el Centro o la cuarta parte de sus miembros, en cuyo caso, incluirán en su petición los puntos del orden del día solicitados.

5. A invitación del Presidente, podrán asistir a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto:

- a) Los responsables de los Grupos de Investigación.
- b) El Administrador, si lo hubiera.
- c) Cualquier otra persona cuya presencia se considere relevante.

ARTÍCULO 9. EL CONSEJO CIENTÍFICO

1. El Consejo Científico es el órgano colegiado de participación del Centro en materia de investigación.

2. El Consejo Científico que será presidido por el Director del Centro y cuyo Secretario será también el del Centro, estará compuesto por:

- a) Todos los doctores miembros del Centro.
- b) Dos representantes de los investigadores relacionados en el Artículo 5.2.
- c) Dos representantes de ENESA.
- d) Un representante de AGROMUTUA-MAVDA.
- e) El Administrador, si lo hubiera.

3. Las funciones que corresponden al Consejo Científico son:

- a) Elevar al Consejo del Centro propuestas sobre los siguientes temas:
 - La planificación del desarrollo de actividades investigadoras y docentes del Centro.
 - Las normas que regulen la admisión del personal técnico y del personal de administración y servicios.
 - La definición de prioridades en la Organización de Cursos y Seminarios.
- b) Conocer la investigación realizada por los miembros del Centro y velar por su calidad, así como de las otras actividades que se realicen aplicando, en su caso, las recomendaciones que se considere oportunas.
- c) Examinar e informar las solicitudes de reconocimiento de Grupos de Investigación y elevarla al Consejo de Centro para su aprobación.
- d) Informar sobre la adscripción de nuevos miembros al Centro.
- e) Examinar los planes de organización, posible ampliación de instalaciones y cualquier otra iniciativa que afecte a la estructura y organización del CEIGRAM.
- f) Conocer la Memoria Anual del Centro y elevarla al Consejo para su ratificación.

4. El Consejo científico se reunirá al menos una vez cada cuatro meses en sesión ordinaria y con carácter extraordinario, convocado por su Director o a petición de al menos la cuarta parte de sus miembros, en cuyo caso, se incluirán los puntos del orden del día solicitados.

ARTÍCULO 10. EL COMITÉ DE DIRECCIÓN

El Comité de Dirección es el órgano colegiado de asesoramiento al Director.

1. El Comité de Dirección estará compuesto por cinco miembros:

- a) El Director del CEIGRAM, que presidirá las reuniones del Comité de Dirección
- b) El Secretario, cuyas funciones recaerán en el Secretario del Centro
- c) Un Vocal representante de ENESA.
- d) Un Vocal representante de la UPM, que será elegido por los representantes de la UPM en el Consejo del Centro.
- e) Un Vocal representante del AGROMUTUA-MAVDA.

Los anteriores representantes serán elegidos cada cuatro años, por el Consejo de Centro, de entre aquellos que formen parte del mismo.

2. Al Comité de Dirección le corresponde asesorar al Director en el desarrollo de todas aquellas materias que le puedan ser solicitadas por éste, y en especial en las siguientes:

- a) Seguimiento de las actividades realizadas por el Centro tanto en formación como en investigación.
- b) Conocer el desarrollo de los contratos adscritos al CEIGRAM.
- c) Realizar propuestas relativas a los planes de investigación y desarrollo científico y tecnológico.
- d) Elaboración de las Memoria Anuales.
- e) Seguimiento de la ejecución de los acuerdos del Consejo de Centro.
- f) Analizar la adecuación del contenido de los convenios, estudios y proyectos a los objetivos del CEIGRAM.

3. El Comité de Dirección se reunirá al menos cada tres meses en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, previa convocatoria del Director, por iniciativa propia o a petición de, al menos, la cuarta parte de sus miembros, en cuyo caso, incluirán en su petición los puntos del orden del día solicitados.

ARTÍCULO 11. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

1. El Presidente será nombrado por el Rector, a propuesta del Consejo del Centro de entre sus miembros por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección.

2. El acuerdo del Consejo que designe la persona que se proponga al Rector, se podrá adoptar por mayoría absoluta.

3. Serán funciones del Presidente del Consejo del Centro:

- a) Representar al Consejo de Centro.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Centro.
- c) Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.
- e) Ejercer cuantas acciones sean inherentes a su condición del Presidente del Consejo de Centro.

ARTÍCULO 12. EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO

1. Será nombrado por el Rector, a propuesta del Consejo del Centro de entre sus miembros por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección.

2. El acuerdo del Consejo que designe la persona que se proponga al Rector, se podrá adoptar por mayoría absoluta.

3. Serán funciones del Vicepresidente:

- a) Asistir al Presidente en todas sus funciones.
- b) Asumir las funciones que le sean delegadas por el Presidente.
- c) Sustituir al Presidente con motivo de ausencia, vacante o enfermedad.

ARTÍCULO 13. EL DIRECTOR DEL CENTRO

1. El Director del Centro será nombrado por el Rector, de entre los profesores funcionarios doctores que sean miembros del Centro, oído el Consejo del Centro, a propuesta del Presidente de ENESA.

2. Por acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo del CEIGRAM, y a iniciativa de al menos un tercio de los mismos, se podrá proponer el cese del Director.

3. El mandato del Director del Centro tendrá una duración de cuatro años con posibilidad de reelección.

4. Serán funciones del Director del Centro:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Comité de Dirección.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Científico.
- c) Organizar, coordinar y supervisar la ejecución de los planes de investigación.
- d) Proponer al Consejo de Centro, para su aprobación, los planes de investigación y desarrollo científico y tecnológico que hayan sido debatidos por el Comité de Dirección y el Consejo Científico.
- e) Proponer al Consejo del Centro para su aprobación las normas que regulan la utilización de instalaciones y medios del CEIGRAM.
- f) Velar por que los recursos aportados por ENESA y AGROMUTUA-MAVDA para la realización de estudios y proyectos sean dedicados exclusivamente a estos fines.
- g) Autorizar los Contratos o Convenios que los miembros del Centro puedan suscribir al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, junto

con la autorización del Director del Departamento al que pertenezca el profesor, e informar de los mismos al Comité de Dirección.

- h) Autorizar los estudios y proyectos de investigación que se incorporen a las actividades del Centro sometiendo a aprobación previa del Consejo del Centro aquellos estudios o proyectos que pueda considerarse dudoso su ajustamiento a los objetivos y fines del CEIGRAM y al Exponendo Primero del Convenio de creación del CEIGRAM.
- i) Elaborar y presentar al Consejo del Centro la Memoria Anual y los programas, presupuestos y cuentas anuales.
- j) Ejecutar las previsiones presupuestarias y ordenar los gastos en la forma y medida que le hubiese sido conferida tal función y de acuerdo con la legislación vigente.
- k) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Centro.
- l) Proponer al Consejo del Centro la adscripción de nuevos investigadores, de la UPM o de otras entidades, que soliciten integrarse en el Centro a título individual.
- m) Elevar las propuestas del Consejo Científico al Consejo del Centro.
- n) Proponer al Rector el nombramiento del Subdirector del Centro.
- o) Cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo del Centro.

ARTÍCULO 14. EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO

1. Será nombrado por el Rector a propuesta del Director del Centro, de entre los profesores funcionarios doctores que sean miembros del Centro.

2. Serán funciones del Subdirector:

- a) Asistir al Director en todas sus funciones y especialmente en la elaboración de la Memoria, Presupuesto y Cuentas Anuales del Centro.
- b) Asumir las funciones que le sean delegadas por el Director.
- c) Sustituir al Director con motivo de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal.

ARTÍCULO 15. EL SECRETARIO DEL CENTRO

1. El secretario del Centro, que también lo será del Consejo del Centro, del Consejo Científico y del Comité de Dirección, será nombrado por el Rector de entre los miembros del Centro, a propuesta del Consejo del Centro, por un periodo de cuatro años con posibilidad de renovación.

2. Serán funciones del Secretario:

- a) Asistir al Presidente del Consejo del Centro en todas sus funciones.
- b) Asistir al Director en todas sus funciones y, especialmente, en la elaboración del Presupuesto del Centro.
- c) Redactar las actas y documentos del Centro, expedir certificados y custodiar toda la documentación.
- d) En caso de no haberse designado Administrador, la gestión económica y administrativa de los servicios generales, de las compras y suministros del centro y el mantenimiento de los servicios administrativos. La dirección, supervisión y control del trabajo personal asignado a estas funciones.
- e) Asumir las funciones que le atribuya el Director u otras que se estimen oportunas dentro del marco de actividad propia de la Secretaría del Centro.

ARTÍCULO 16. EL ADMINISTRADOR

1. Por acuerdo del Consejo del Centro y a propuesta del Director, el Rector podrá nombrar un Administrador, que se ocupará de la gestión administrativa del Centro, bajo la supervisión del Director y del Secretario, y de la elaboración de la previsión de ingresos y gastos del Centro. Deberá mantener la contabilidad, incluida la analítica, por proyectos del Centro.

2. El cargo de Administrador podrá recaer en un funcionario o en un contratado laboral de la Universidad Politécnica de Madrid, o de cualquiera de sus entidades gestoras delegadas.

ARTÍCULO 17. TOMA DE DECISIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

1. Para la válida constitución de los órganos colegiados del CEIGRAM, a efectos de celebrar sesiones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente del órgano colegiado de que se trate y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mayoría de sus miembros.

2. En casos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, el Presidente del órgano colegiado de que se trate, será sustituido por el Vicepresidente y en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor edad de entre sus componentes.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no esté incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría absoluta.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros del órgano colegido correspondiente, salvo aquellos para los que el presente reglamento exija la mayoría absoluta.

5. El Consejo de Centro, el Consejo Científico y el Comité de Dirección se ajustarán en su funcionamiento, en todo caso, a lo establecido en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO CUARTO

Régimen económico

ARTÍCULO 18. CAPACIDAD DE GESTIÓN ECONÓMICA

1. El CEIGRAM tendrá la máxima capacidad de gestión y administración de sus recursos económicos de acuerdo con la legalidad vigente y podrá canalizarlos por medio de cualquiera de las entidades gestoras delegadas de la UPM, de acuerdo con la normativa de ésta.

ARTÍCULO 19. PERSONAL

1. El personal contratado será remunerado dentro de las disponibilidades presupuestarias del Centro y en base a la normativa reguladora establecida por la UPM.

2. El personal funcionario de plantilla docente e investigador y el personal de administración y servicios de la UPM adscrito al Centro podrá, en función de los recursos económicos disponibles, disponer de remuneraciones adicionales en el marco de la normativa vigente y de acuerdo con las decisiones tomadas en el Consejo del Centro.

ARTÍCULO 20. RECURSOS ECONÓMICOS

1. Los recursos económicos del CEIGRAM estarán constituidos por los siguientes conceptos:

- a) La consignación que cada una de las entidades públicas y privadas que componen el CEIGRAM puedan incluir en sus presupuestos anuales.
- b) Las subvenciones y donaciones de cualquier tipo procedentes de entidades públicas o privadas que se puedan recibir para contribuir a los fines propios del Centro.
- c) Las aportaciones de personas o entidades públicas o privadas establecidas mediante convenios.

- d) Los ingresos obtenidos por la realización de estudios, informes o trabajos de investigación y desarrollo científico y tecnológico que realice el Centro a solicitud de personas o entidades públicas o privadas, así como por las publicaciones del Centro.
- e) Los ingresos por demostraciones, exhibiciones, homologaciones, derechos de inscripción en cursos y otras actividades de formación (congresos, seminarios etc.) cesión o transferencias de tecnología propia o incorporada.
- f) Los derechos por cesión o usufructo de licencias o patentes desarrolladas por el Centro en las condiciones que fija la legislación vigente a tal efecto.
- g) Los ingresos relacionados con los medios de formación del Centro.
- h) Cualquier otro ingreso que se obtuviera para el fomento o aprovechamiento de las actividades propias de los fines del Centro.

ARTÍCULO 21. DIETAS Y GASTOS

1. El Consejo del Centro podrá acordar las dietas que deberán recibir los miembros de los órganos colegiados del CEIGRAM por asistencia, gastos de locomoción o cualquier otro tipo de gastos que se genere por su participación en los mismos.

CAPÍTULO QUINTO

Única

La aprobación del presente Reglamento otorga validez a los nombramientos efectuados en la reunión constitutiva del Consejo del CEIGRAM, celebrada el 30 de noviembre de 2007, y se establece el plazo de dos meses para efectuar el nombramiento de los nuevos puestos creados en el mismo.

CAPÍTULO SEXTO

Única

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UPM.